

MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALAN DAVID RETALLACK PULIDO CC 1.018.447.159
DEMANDADO	ISCONCIVILES S.A.S
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 0004100
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ALAN DAVID RETALLACK PULIDO CC 1.018.447.159, en contra de la empresa SCONCIVILES S.A.S matricula mercantil N°21-522754, representada legalmente por el señor SANTIAGO SORZA ARISTIZABAL o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a la demandada de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Santiago Muñoz Velásquez, la cual, **será realizada por la parte demandante** de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, además de las solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ DIAZ CC 71.703.404 titular de la TP 89.690 del CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se

encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: lakenworth@hotmail.com.

Apoderado: dardiaz17@gmail.com

Demandadas: isconciviles@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d997bfc834c803bd91ef5a0db9e90d5181a30a466e8378ad84c65b692b25c00**

Documento generado en 05/04/2024 03:15:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>